

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataquí, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N° 253244089001201800071  
DEMANDANTE: ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA  
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIPE PAEZ LOPEZ  
Y PERSONAS INDETERMINADAS

Avocada la presente demanda, procede el Despacho a INADMITIRLA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el inciso 4° del Artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

- 1.) Indíquese y aclárese sí se demanda a personas indeterminadas, en tal sentido, solicítese desde ya lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.
- 2.) Precítese sí se dirigirá la demanda contra los herederos determinados correspondientes del fallecido señor FELIPE PÁEZ LOPEZ, entre ellos la heredera señora MARIA ELSY PÁEZ VELOZA. En caso afirmativo, adecúese la demanda e indíquese los nombres de los mismos y acredítese la calidad de herederos determinados con la respectiva sentencia judicial o escritura pública, conforme al artículo 87 del Código General del Proceso.
- 3.) Alléguese el certificado especial de tradición y libertad para procesos de pertenencia, conforme al artículo 375 del C.G.P, este documento debe ser actual sin que su expedición supere 30 días.
- 4.) Estímese y justifíquese la cuantía, con base en el avaluó catastral del predio objeto de Litis.
- 5.) Adjúntese el texto de la demanda y sus anexos en medio magnético como mensajes de datos para el traslado a todos los demandados, de

M

acuerdo con lo que se precise en el numeral 2° de esta providencia, conforme al inciso 2° del artículo 89 del C.G.P. De igual manera, apórtese copia de la demanda y en medio magnético como mensaje de datos de la misma para el archivo del juzgado.

6.) De lo subsanado apórtese copia para el traslado a los demandados y para el archivo del Juzgado.

7.) Se le reconoce personería a la abogada RUBY YANETH NIÑO WILCHES identificada con la cédula de ciudadanía número 23.561.554 de El Cocuy y T.P N° 215.517 del C.S de la J., como apoderada de la parte demandante señora ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

  
PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO N°

0009/20

HOY, 12 FEB 2020

  
SECRETARIO